



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular multando a varios Secretarios de Ayuntamiento.

Diputación provincial.—*Bases para el procedimiento económico administrativo.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Cédulas de citación.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Abril de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remi-

tido a esta Junta antes del día 10 del mes actual los estados de sacrificio de ganado y existencias de trigo, a pesar de estar prevenido lo hagan en los cinco primeros días de cada mes de los correspondientes al mes anterior y haber sido recordado ese servicio en circulares de 25 de septiembre último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL n.º 231 de 28 del mismo mes por lo que, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, eu providencia de hoy he acordado imponer a los Secretarios de dichos Ayuntamientos, la multa de 25 pesetas que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el plazo de cuatro días después de transcurrir otros cuatro que se considerarán suficientes para recibir este BOLETÍN OFICIAL, y tomando para el cómputo de estos ocho días la fecha del BOLETÍN en que se inserte la circular.

También han de enviar urgentemente estos estados que dejaron de remitir.

Relación que se cita

- Castrillo de Cabrera
- Matanza
- Riego de la Vega
- Villamizar
- Peranzanes
- Valderrueda

León 13 de Abril de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
José del Rto Jorge

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Procedimiento económico administrativo al que deberán ajustarse las obras que por administración realice la Diputación Provincial de León.

Reglas generales

1.ª De conformidad con los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, las obras de construcciones civiles podrán ejecutarse por administración o contrata, según su cuantía o condiciones especiales.

2.ª En ningún caso podrá comprometerse para la ejecución de obras, sea por administración o por contrata, mayor crédito del consignado en el Presupuesto de gastos.

3.ª Para que pueda cumplirse este precepto, no deberá acordarse la ejecución de una obra sin el informe previo y favorable del Interventor.

4.ª La oficina de Construcciones civiles remitirá a la Intervención copia de las órdenes aprobando los presupuestos formulados para las obras que hayan de ejecutarse, tanto por administración como por contrata.

5.ª Sin la previa aprobación del presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas; así como ningún exceso de gasto sobre el crédito

presupuesto aprobado podrá acreditarse ni abonarse en cuenta, sin la formación de transferencia o presupuesto adicional correspondiente, siempre que el exceso sobrepase del 25 por 100 sobre el costo de ejecución, y las necesidades generales de la Corporación lo demanden, pues ha de evitarse a todo trance realizar estas operaciones sin una verdadera y urgente necesidad, por lo que entorpecen y obstaculizan la buena marcha de la contabilidad.

6.ª Cualquiera que fuere la forma a que hayan de ajustarse las obras para su ejecución (subasta, administración, etc.) habrá de preceder a ellas un proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las mismas, sobre el cual, la Secretaría formulará las condiciones administrativas que procedan, con el fin de que, ya el Pleno, ya la Comisión provincial, resuelvan lo que estimen oportuno.

Obras por administración

7.ª Los fondos necesarios para ejecutar obras por administración, serán abonados por medio de libramiento en firme o a justificar.

8.ª Los libramientos en firme se expedirán a nombre del Sr. Arquitecto provincial, previa la oportuna cuenta justificativa de inversiones hechas en materiales o efectos para las obras, con el V.º B.º del Diputado Inspector y posterior aprobación de la Comisión provincial.

9.ª Los libramientos a justificar seguirán el trámite siguiente: El Sr. Arquitecto remitirá dentro de los últimos quince días de cada mes a la Intervención provincial, los pedidos de fondos a justificar que formule para los gastos probables del mes siguiente, ajustados siempre a la cantidad que más se aproxime a las necesidades del servicio.

10. En vista de estas peticiones la Intervención propondrá a la Ordenación de pagos la expedición de los libramientos de fondos necesarios que han de ser satisfechos a nombre del Arquitecto provincial. La cuantía de estos libramientos no podrá exceder de la cantidad consignada para cada obra en presupuesto.

11. Cuando en cualquier época del año resulte algún libramiento realizado, cuyo importe total o parcial no pudiera tener aplicación inmediata por haberse terminado o suspendido la obra, se reintegrará su importe.

12. Cuidará en lo posible el señor Arquitecto que no se produzcan

sobrantes en el último mes del ejercicio, y a este fin, no se expedirán libramientos cuyo importe pueda conocerse que sea superior al de los gastos. El día en que termine el año económico se correrán los pagos y todo sobrante que resulte en poder del Sr. Arquitecto será reintegrado.

13. A los tres meses de recibido el libramiento; o antes a ser posible, se presentarán los documentos que acrediten la inversión de la suma recibida y su oportuna cuenta que rendirá el Sr. Arquitecto con el V.º B.º del Sr. Diputado Inspector.

Justificantes

14. En los Establecimientos provinciales se formarán las listas de jornales por los Directores de los mismos, y contendrán los siguientes datos: clase u oficio del jornalero, su nombre y apellido, número de jornales devengados, precio de cada uno y total importe a que asciende. En la Diputación se formarán estas listas por el señor Arquitecto.

15. No será necesaria la firma de los jornaleros para acreditar el abono de los jornales por cada uno devengados; bastará con que firme el Director o Administrador del Establecimiento respectivo, autorizando el Arquitecto este documento con su conformidad y la del Diputado Inspector.

16. Los recibos, facturas o justificantes de materiales se presentarán al Sr. Arquitecto por los Directores o Administradores de los Establecimientos, acompañados de los correspondientes vales ordenando su suministro y la conformidad de haber recibido el pedido, que habrán de poner los Directores o Administradores en el documento presentado.

17. Los recibos, facturas o justificantes de materiales, se expresará con la mayor claridad, comprendiendo el número de unidades adquiridas y su precio, y el total importe del gasto realizado; el proveedor firmará el recibí y el Arquitecto el conforme. Todos estos documentos serán extendidos precisamente con tinta, siendo rechazados los que se presenten en lápiz.

18. Se unirá a las cuentas de obras por administración una certificación expedida por el Arquitecto que comprenda el total importe del presupuesto aprobado, el de la obra ejecutada y lo que falte por realizar.

Hospicios de León, Astorga y Cuna de Ponferrada

Para los gastos generales que cada uno de los Establecimientos provinciales necesiten, se formulará por el Sr. Administrador con la conformidad del Sr. Diputado Inspector, la oportuna demanda de fondos quincenalmente, para atenciones de la quincena siguiente.

La petición de fondos se hará detallada, por cada una de las partidas del presupuesto especial del establecimiento, a las que afecte.

Informada por el Interventor, éste propondrá a la Ordenación de pagos lo que proceda.

No serán libradas cantidades que excedan de los créditos consignados para cada partida en presupuesto.

Los Administradores rendirán cuenta mensual de los gastos ocurridos en sus establecimientos respectivos, con el conforme del señor Diputado Inspector, la que una vez aprobada por la Comisión provincial será formalizada con cargo a las cantidades recibidas a justificar.

Para la debida justificación de las cuentas, así como los requisitos que han de llevar los recibos, facturas, nóminas, etc. serán aplicables las bases relativas a «Justificantes» para las obras por administración.

Las nóminas de nodrizas externas llevarán el recibí de las interesadas y las certificaciones correspondientes del Juzgado municipal, y en su caso, se acompañarán a ellas las autorizaciones respectivas, debidamente extendidas para cada caso concreto, a favor de las personas que realicen el cobro.

Se tendrán bien presentes los preceptos de la ley del Timbre del Estado y el Reglamento para aplicación del impuesto sobre pagos, así como todas aquellas disposiciones que afecten al Tesoro público.

Del Instituto de Higiene

Según el artículo 19 del Reglamento de Sanidad provincial, el régimen administrativo del Instituto de Higiene estará a cargo de la Diputación provincial, pudiendo conceder intervención en él a los Ayuntamientos de la provincia por medio de los Alcaldes o Concejales que ellos designen (artículo 21).

La Diputación designará la Comisión que haya de entender en el régimen administrativo del Instituto de Higiene, y esta Comisión la encargada de formular anualmente el proyecto de presupuesto especial de dicho Centro, asesorada

Directo
aspecto
La a
respon
se señ
rial qu
unidad
como las
decimie
Encor
ativa d
r. Jefe
los muni
plamente
iales) te
ración p
operac
organiza
ma clara
cualiar co
Para la
habilidad
sualment
ción de l
establici
ción, ent
dades re
dentro d
puestas,
mas, etc.
rector y
pector, a
esta ofici
das a la
provinci
proceder
la Orden
pasados
ñor Adm
ción de p
las anot
a su repa
Las p
ficar se s
te, y se p
as presc
ey de C
Igualm
os recib
ondidos
quanto o
acionan
ndo y el
cción
Rigen
ptos d
el Reg
provinci
en cuan
ico ad
enta l
El pla
s, ser
ón en
mestr
la t
artículo

Director técnico y el Diputado Inspector.

La aprobación del presupuesto corresponde a la Diputación, y en él se señalará el mínimo de material que el Inspector provincial de Estabilidad juzgue indispensable, así como las demás atenciones del establecimiento.

Encomendada la gestión administrativa del Instituto de Higiene al Sr. Jefe de la Sección de presupuestos municipales (artículo 46 del Reglamento de funcionarios provinciales) tendrá a su cargo la administración particular del establecimiento y operaciones a ella inherentes, y organizará la administración en forma clara y sencilla dentro de su peculiar competencia.

Para los debidos efectos en la contabilidad provincial, remitirá mensualmente a la Intervención, relación de los ingresos habidos en el establecimiento para su formalización, entregando en Caja las cantidades recaudadas. Para los gastos, dentro de las consignaciones propuestas, remitirá las cuentas, facturas, etc. con la conformidad del Director y V.º B.º del Diputado Inspector, a la Intervención para que esta oficina informe y sean sometidas a la aprobación de la Comisión provincial. Aprobadas por ésta, se procederá a su libramiento cuando la Ordenación de pagos disponga, pasándose los avisos de pago al señor Administrador o Jefe de la Sección de presupuestos para que haga las anotaciones oportunas y proceda a su reparto.

Las peticiones de fondos a justificar se solicitarán del Sr. Presidente, y se guardarán respecto de ellas las prescripciones que determina la Ley de Contabilidad.

Igualmente se tendrá presente que los recibos, facturas, etc. sean extendidos precisamente en tinta, y cuanto con tales documentos se relacionan la ley del Timbre del Estado y el impuesto sobre pagos.

Sección de Obras y Vías provinciales

Rigen para esta Sección los preceptos del Estatuto provincial y los del Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de Julio de 1925. En cuanto al procedimiento económico administrativo, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

El plan de conservación de caminos, será redactado por la Diputación en el primer mes del último trimestre de cada ejercicio, y seguirá la tramitación correspondiente (artículo 20).

Las certificaciones que expida la Sección por construcción o por conservación, explicarán detalladamente el presupuesto de la obra, importe de lo ejecutado y lo que falte por realizar, refiriéndose concretamente a cada camino.

Se tendrán bien presentes los preceptos referentes a liquidaciones y proyectos que establece el artículo 22 y los 25 y siguientes del Reglamento antes citado, procediendo a la redacción de los proyectos, el acuerdo de la Corporación para que se realicen.

No se expedirá libramiento alguno que rebase las consignaciones fijadas en el presupuesto.

En los libramientos cuyo cobro deleguen los interesados en otra persona, será requisito indispensable acompañar la autorización o copia de poder correspondiente. Tratándose de Ayuntamientos o entidades similares, la autorización consistirá en certificación del acuerdo, delegando el cobro en persona determinada, siendo precisa la autorización para cada caso.

No se admitirá por Intervención todo documento que no venga extendido y firmado precisamente con tinta.

Los servicios de acarreo y machaqueo de piedra, deberán justificarse con recibos de los particulares que hayan prestado el servicio.

Tampoco serán admitidos los documentos que no vengan convenientemente firmados por el personal facultativo que deba hacerlo.

La presentación de documentos para aprobación de la Corporación y para la buena marcha administrativa, se hará todos los meses, salvo caso de justificada urgencia, en la primera decena; en la segunda serán resueltos por la Corporación y en la tercera librados por la Intervención previa orden del Sr. Presidente. La Intervención, una vez ordenado el pago por la Presidencia, remitirá a los interesados los oportunos avisos impresos para que se presenten al cobro el día y hora que se señale. Esta función es exclusiva de la oficina interventora.

Los libramientos de pagos, gratificaciones, etc. serán extendidos a nombre del Habilitado o Pagador que designe la Sección, previa la presentación oportuna de nóminas y demás documentos que sean precisos.

Los libramientos que se expidan a justificar, deberán serlo precisamente en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectua-

do, la Corporación acordará lo que estime conveniente.

Caso de que se designe un Pagador que haya de percibir cantidades de alguna importancia, vendrá obligado a prestar la fianza que considere la Corporación, en la Caja provincial, para responder de los deberes que tal cargo le impone.

Sesión de 30 de Diciembre de 1927

La Comisión provincial acuerda aprobar las anteriores Bases de procedimiento económico administrativo, presentada por el Sr. Interventor. — Cúmplase. — El Presidente accidental, Miguel Zaera. — El Secretario, José Peláez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1929, se admitirán a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, relaciones juradas con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, hasta el 15 de Abril próximo; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes cuyos plazos se contarán a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, podrán los interesados formular las reclamaciones que crean justas.

Quintana del Marco 30 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Pedro Vecino.

Alcaldía constitucional de Riaño

Confeccionado el repartimiento general de este municipio para el año actual, queda en secretaría expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas, con la prevención de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Riaño 5 de Abril de 1928. — El Alcalde, Manuel G. Posada.

*Alcaldía constitucional de
Crémenes*

Con el fin de que la Junta Pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución territorial, que ha de servir de base al Reparto de 1929, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en término de quince días las oportunas relaciones de alta y baja en esta Secretaría municipal debiendo acreditar haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Crémenes 3 de Abril de 1928. — El Alcalde, Faustino Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Mansilla de las Mulas*

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito con destino al Capítulo XIX del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Mansilla de las Mulas a 3 de Abril de 1928. — El Alcalde, Miguel Baños.

*Alcaldía constitucional de
Izagre*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda llevar a efecto el amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1929, se hace presente a todos los que deseen darse de alta, tanto de fincas rústicas como urbanas, que desde el día 1.º al 15 de Abril próximo, presenten ante esta Alcaldía las relaciones con expresión de la cabida y linderos de las fincas que deseen darse de alta, como así mismo manifiesten en dicha relación el modo de haber adquirido dichas fincas así como de la fecha en que ha satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten, como tampoco transcurrido el plazo.

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejer-

cicio del 2.º semestre de 1926 y del año 1927, en la Secretaría municipal por término de quince días, acompañadas de los documentos justificativos para que cualquier vecino de este término las examine y formule las reclamaciones que crea convenientes, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Izagre, a 31 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Odón Crespu.

*Alcaldía constitucional de
Villamañán*

Al objeto de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año 1929, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza habrán de presentar las altas y bajas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados que sean no serán admitidas.

Villamañán, 31 de Marzo de 1928. La Alcaldesa, Francisca López.

*Alcaldía constitucional de
Molinaseca*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Fernández Franganillo, hermano del mozo del reemplazo del año de 1927, Ramón Fernández Franganillo, se publica el presente edicto a los efectos del artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que todas las personas que tengan conocimiento del actual paradero del referido José Fernández Franganillo, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos que procedan, en el expediente de prórroga de 1.ª clase que a instancia del representante del mozo se instruye por este Ayuntamiento.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Fernández Barrios, número 4 del alistamiento del año actual, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Santos Fernández Castro, se publica el presente edicto para que cuantos tengan noticias de la existencia y actual paradero del citado Santos Fernández, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al repetido ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Con-

sulado de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hermano Joaquín Fernández Barrios.

El mencionado Santos Fernández Castro, es natural de Molinaseca, hijo legítimo de Nicolás y María, tiene unos 40 años de edad, es rubio y de estatura tiene aproximadamente 1,700 metros.

Molinaseca, 26 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Francisco Pérez.

*Alcaldía constitucional de
La Vecilla*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Arsenio Getino González, número 8 del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Felipe Getino González, y a los efectos dispuestos en el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Felipe Getino González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Getino González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

El repetido Felipe Getino González, es natural de Sopena, hijo de Lorenzo y de Victoriana y cuenta 26 años de edad.

La Vecilla, 30 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Lorenzo González.

*Alcaldía constitucional de
Villabraz*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice que ha de regir para el año de 1929, se hace necesario que por los contribuyentes de rústica que hayan sufrido alteración en la riqueza se presenten en el plazo de quince días las declaraciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas, acreditando haber pagado los derechos reales en sus correspondientes cuotas de pago, pues sin este requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villabraz, a 30 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Vicente Merino.

Alc

Forma
ne tiene
Sección
onadore
lico en
amiento
has para
Carroc
-El Alc

No ha
etos de
de solda
el día 4
ido cita
OFICIAL
ez y Fe
ez Alva
etos y F
úmero
ro, se les
te para
el plazo
otro Ayu
ser talla
doles sab
en el act
declarar
las tram
Carroc
-El Alc

Alc

Rendi
sitario l
de caud
de 1927,
sión mu
llan exp
retaría
quince
cho día
érmino
as recl
Lánca
1928.---

Alc

Aprob
ón pro
ersonal
ta el a
públic
l, pa
gocio
Cubil
1928

Alc

Aprob
al el p

Alcaldía constitucional de Carrocera

Formada la lista de los señores que tienen derecho al voto para la elección de compromisarios en la de senadores, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Carrocera, 23 de Marzo de 1928.
—El Alcalde, Juan Alvarez.

**

No habiéndose presentado a los efectos de clasificación y declaración de soldados en este Ayuntamiento el día 4 del actual, apesar de haber sido citados por medio del BOLETIN OFICIAL, los mozos Modesto Fernández y Fernández, Domingo González Alvarez, Jesús Menéndez Palacios y Francisco Suárez Gutiérrez, números 7, 8, 12 y 15 del alistamiento, se les cita por medio del presente para que puedan comparecer en el plazo de quince días ante éste u otro Ayuntamiento, a los efectos de ser tallados y reconocidos, haciéndoles saber que este Ayuntamiento en el acto de la clasificación acordó declararlos prófugos, por lo que se les tramita el oportuno expediente.

Carrocera, 27 de Marzo de 1928.
—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas de presupuesto y de caudales correspondientes al año de 1927, y examinados por la Comisión municipal permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes del término municipal podrán formular las reclamaciones que procedan.

Láncara de Luna, 7 de Abril de 1928.—El Alcalde, Pedro Suárez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Cubillas de los Oteros, 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Arcadio Nava.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales

de este Ayuntamiento para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rodiezmo, 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Luyego

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Claudio y Manuel Furones Morán, hijos de Constantino y de Marta, naturales de Villalibre de Somoza, se instruye con tal motivo el expediente de su razón para que surta efectos en el de prórroga de primera clase, que tiene solicitado su hermano Majín Furones Morán, del reemplazo de 1925.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto y se ruega a quien tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años de los expresados Claudio y Manuel Furones Morán, que tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Luyego, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde en funciones, Felipe Blanco.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Por la Comisión provincial de esta provincia, ha sido aprobado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del corriente año, anunciándolo al público por término de diez días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento y cinco más, según dispone el Estatuto provincial.

Rioseco de Tapia, 6 de Abril de 1928. El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo, relación de altas y bajas, en el plazo de quince días, teniendo que justificar haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Cabrerros del Río, 30 de Marzo de 1928. El Alcalde, Eusebio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Formado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del corriente año, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y tres más, a los efectos del art. 510 del Estatuto municipal, bien entendido que las reclamaciones que se presenten habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

**

Vacante el cargo de Recaudador del impuesto general de utilidades de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de quince días, para su provisión.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal y habrán de someterse a las bases establecidas por este Ayuntamiento, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Secretaría.

Valdevimbre, 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

Alcaldía constitucional de Sancedo

El padrón de cédulas personales formado en este municipio para el corriente año, se halla expuesto al público en Secretaría, por el plazo de diez días para oír reclamaciones.

**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la contribución territorial para el año de 1929, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza que durante el plazo de ocho días pueden presentar en esta Alcaldía las respectivas declaraciones, con el justificante de haber pagado los derechos reales.

Sancedo, 3 de Abril de 1928.—El Alcalde, Tomás Ovalle.

Alcaldía constitucional de Campazas

El repartimiento de carnes frescas y saladas, formado para regir en el año actual, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de admitir cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes, pasado

que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Campazas, 2 de Abril de 1928.
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Folgozo de la Ribera*

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, fueron nombrados Vocales natos de las Juntas parroquiales de este municipio para la formación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, los señores siguientes:

Parroquia de Folgozo de la Ribera

Don Pedro Sánchez Rodríguez, Cura párroco, Presidente.

Don Pedro Vega Fernández, contribuyente por rústica.

Don Antonio García Valcarlos, idem por urbana.

Don Aurelio Vega Cabos, idem industrial.

Parroquia de La Ribera

Don Salustiano Alvarez Suárez, Cura párroco, Presidente.

Don Melchor García Palacios, contribuyente por rústica.

Don Andrés Viloria Grrrido, idem por urbana.

Don Emilio Barba, idem por industrial.

Parroquia del Valle

Don Teodoro Vega Jeijo, Cura párroco, Presidente.

Don Domingo Colinas Rodríguez, contribuyente por rústica.

Don José Arias Valcarlos, idem por urbana.

Parroquia de Tedejo

Don Teodoro Vega Jeijo, Cura párroco, Presidente.

Don Domingo Pestaña Robles, contribuyente por rústica.

Don Juan Travieso Vega, idem por urbana.

Parroquia de Villaviciosa de Perros

Don Pedro Lobato García, Cura párroco, Presidente.

Don Tomás Rodríguez, contribuyente por rústica.

Don Manuel Vega, idem por urbana.

Parroquia de Rozuelo

Don Pedro Lobato García, Cura párroco, Presidente.

Don Nicolás Vega Vega, contribuyente por rústica.

Don Pedro García Fernández, idem por urbana.

Don Félix García Robles, idem por industrial.

Parroquia de Boeza

Don Antonio Alvarez, Cura párroco, Presidente.

Don Cipriano Alvarez, contribuyente por rústica.

Don Santos González Alonso, idem por urbana.

Parroquia de Tremor de Abajo

Don Maximiano San Juan, Cura párroco, Presidente.

Don Vicente Riesco, contribuyente por rústica.

Don Mateo del Pozo, idem por urbana.

Don Maximino Rodríguez Alonso, idem por industrial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, se expone al público por término de siete días, para que los interesados puedan formular ante el Ayuntamiento, durante el tiempo expresado las reclamaciones que crean pertinentes.

Folgozo de la Ribera, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Nicaur Rodríguez.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Vegas del Condado

Habiendo sido formado por la Junta de mi presidencia los repartimientos de utilidades correspondientes a los años de 1927 y 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Vegas del Condado, todos los días laborables de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, durante el espacio de quince días, pudiendo en este espacio presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar en contra de los mismos, bien entendido que estas reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación.

Y para conocimiento de todos los interesados lo hago saber a medio del presente en Vegas del Condado, a 1.º de Abril de 1928.—El Presidente, Ramón López.

Junta vecinal de Carneros y Sopena

Acordada por esta Junta vecinal la enajenación en pública subasta, de un trozo de terreno, en término de Carneros, al sitio de la Vega, de una extensión superficial de 250 metros cuadrados, sobrante de la vía pública, que linda por el Este, carretera de Astorga a Pandorago; Sur y Norte, servicio público y Oeste, con moldería real; la subasta que será por pujas a la llana, toudrá lugar en

la casa de concejo de estos pueblos, el segundo domingo después de que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de la Junta vecinal; el valor del trozo de terreno, será dedicado a obras públicas.

Villaobispo, 27 de Marzo de 1928.
—El Presidente, Felipe Puente.

Junta vecinal de Gavilanes

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto vecinal ordinario para el año 1928, estará de manifiesto al público en la casa del Sr. Presidente, por espacio de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán los que lo deseen, formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como correspondiera, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Se halla terminado y expuesto al público en la casa del Sr. Presidente de la Junta vecinal de este pueblo, por espacio de ocho días, el reparto hecho entre la ganadería existente en este pueblo, de la cantidad consignada en el presupuesto del año actual, para que los vecinos del mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Gavilanes, 22 de Marzo de 1928.
—El Presidente, Modesto García.

Junta vecinal de Villabraz

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto ordinario formado por la Junta vecinal de Villabraz, para el año 1928, para que los vecinos que deseen enterarse del mismo y al mismo tiempo interponer las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten. El presupuesto se halla en poder de presidente de la Junta.

Villabraz, 26 de Marzo de 1928.
El Presidente, Dionisio Pérez.

*Junta vecinal de
Grajalejo de las Matas*

Formado el repartimiento de arbitrios, para cubrir las necesidades del presupuesto del ejercicio en curso de 1928 y a los efectos de las reclamaciones, se halla expuesto al público, por término de ocho días hábiles, a contar del que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia y pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Grajales, 2 de Abril de 1928. — El Presidente, Francisco Mansilla.

Junta vecinal de Santa Colomba de la Vega

Queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, en casa del Presidente de la Junta vecinal, el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1928, para que puedan examinarlo los que tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo y tres días más; pues pasado que sea, no serán atendidas las que se presenten.

Santa Colomba de la Vega, 30 de Marzo de 1928. — El Presidente, Santiago Alfayate.

Junta vecinal de Turcia

Formado el proyecto de presupuesto para el actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Turcia, 2 de Abril de 1928. — El Presidente, Santiago Pérez.

Junta vecinal de Mondreganes

Haciendo sesión extraordinaria en pleno concejo y habiendo tenido lugar dicha sesión el día 24 de Marzo pasado, el objeto de la sesión fué para tratar el deslinde y amojonamiento de los caminos y cañadas así como también los terrenos intrusos, una vez oído, el vecindario en pleno concejo, lo aceptaron y propusieron nombrar una Comisión para que en unión del Sr. Presidente y vocales de la Junta vecinal, procedieran al deslinde y amojonamiento, cuyos miembros de Comisión lo aceptaron, y una vez ya terminados dichos trabajos, se hace público para que en el plazo de ocho días, desde la fecha del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hagan sesión de ello y el que no lo hiciera, se parará el perjuicio a que haya lugar.

Mondreganes, 1 de Abril de 1928. — El Presidente, Máximo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Corullón

Don Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de Corullón.

Hago saber: Que para pago de

doscientas cincuenta pesetas, más los intereses vencidos y que puedan vencer, y las costas causadas o que se causen, a que ha sido condenado D. Narciso Pérez Moral, vecino que fué de la Ribera de Cabeza de Campo, hoy en ignorado paradero, en el juicio verbal civil que le promovió D. José Acebo Castañeros, vecino de Villafranca del Bierzo, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un huerto seco en el sitio que llaman Paulas, término de Orniña, que mide una área y sesenta centiáreas, confinante por el Este, más de Valentín Blanco; Sur, sendero servidumbre; Oeste, herederos de María Moldes y Norte, peñascos; su valor, veinticinco pesetas.

2.ª La tercera parte proindiviso, con los herederos de María Moldes y Pedro Cabo, de la era de mejor, sita al sitio que llaman Paulas, término de Orniña, que mide el conjunto dos áreas y confina por el Este, prado de José Sánchez; Sur, casa de Belarmino Moldes; Oeste, de Jacinto González y Norte, herederos de María Moldes; su valor, cuarenta pesetas.

3.ª Tierra seca, con dos pies de castaño, en Cadagrazair, término de Cabeza de Campo, que mide dos áreas y confina al Este, más de Serafín López; Sur y Oeste, pedregal y Norte, camino; su valor, cuarenta pesetas.

4.ª Tierra, con dos pies de castaño, en Vega Redonda, término de Cabeza de Campo, que mide una área y confina al Este y Sur, camino público; Oeste, Pedro Cabo y Norte, Domingo Santín; su valor, veinticinco pesetas.

5.ª Tierra, con un pie de castaño, en Vega del Molino, término de Cabeza de Campo, que mide ochenta centiáreas y confina al Este, Máximo González; Sur, Fulgencio Farelo; Oeste, Valentín Blanco y Norte, se ignora; su valor, quince pesetas.

6.ª Terreno, con un pie de castaño, al mismo nombramiento que el anterior, que mide sesenta centiáreas y confina al Sur, José Sánchez; Oeste, D.ª Josefina Castañeda; Norte, herederos de Juan González y al Este, se ignora; su valor, diez pesetas.

7.ª Tierra seca, en Mandín, término de Cabeza de Campo, que mide una área y confina al Este y Sur, más de Domingo Herrero; Oeste, Manuel Sánchez y Norte, se ignora; su valor, quince pesetas.

8.ª Otra tierra seca, al mismo nombramiento que la anterior, que

mide una área y confina al Este, de Darío García; Sur, Domingo García; Oeste, Manuel Sánchez y Norte, Pedro Cabo; su valor, quince pesetas.

9.ª Tierra seca, en Pico de Santo, término de Cabeza de Campo, que mide diez y siete áreas y confina al Este, Agustín Moldes; Sur, Joaquín Caurel; Oeste, herederos de Sebastián Fernández y Norte, Serafín Fernández; su valor, treinta pesetas.

10. Terreno, con un castaño, en Chao de Noguero, término de Cabeza de Campo, que mide dos áreas y confina al Este, sendero; Sur, Darío García; Oeste, Pedro Cabo y Norte, se ignora; su valor, veinte pesetas.

11. Tierra seca, en Morteira, término de Orniña, que mide doce áreas y confina al Este y Sur, más de Ricardo González; Oeste y Norte, monte común; valor, treinta pesetas.

12. Tierra, en Cuartais, término de Corullón, que mide diez y seis áreas y confina al Este, se ignora; Sur, Virgilio Fernández; Oeste, camino y Norte, Blas Moldes; su valor, veinte pesetas.

Total, doscientas ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Mayo y hora de las quince a las diez y seis, en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento de esta villa.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y sin que los licitadores consiguen previamente el diez por ciento del avalúo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido la falta de ellos, por lo que el comprador tendrá que conformarse con testimonio del acta de adjudicación.

Dado en Corullón a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho. — Cándido Cuadrado. — De su mandato, José Tato.

O. P. — 144

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de Secretario en propiedad y Secreta-

rio suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se anuncian dichas plazas vacantes para ser provistas por concurso libre, de conformidad con lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido y con las prescripciones del Real decreto de 10 de Abril de 1871 y con lo que previene el artículo 18 del mismo, y dentro del plazo de quince días naturales, según previene dicho Reglamento, en concordancia con la ley orgánica del Poder judicial, a contar desde la publicación de los edictos oportunos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de León, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a este Juzgado municipal, con arreglo al artículo 10 del Reglamento antes citado. La dotación consiste en los derechos de arancel.

Dado en Rodiezmo, a 30 de Marzo de 1928.—El Juez, Pedro González.—El Secretario accidental, Justo San Segundo.

Juzgado municipal de San Emiliano
Don Joaquín Hidalgo, Juez municipal de San Emiliano.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas de que se hara mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En el Juzgado municipal de San Emiliano, a 26 de Febrero de 1928, el Sr. Juez municipal D. Joaquín Hidalgo, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal de faltas por malos tratos de obra causados por el maestro de la escuela nacional de Riolojo D. Francisco Fernández del Campo, a los escolares Justino y Ester Torar; Ángel Fernández y Domina Fernández, el día 19 de enero último.

Parte dispositiva.—Visto el artículo 604, caso 1.º, de acuerdo con el parecer fiscal: Fallo: Que debo imponer e impongo al demandado D. Francisco Fernández del Campo la multa de veinte pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado e imposición de costas y reintegro de este juicio. Así, por esta mi sentencia, que para la notificación del denunciado se mandará insertar el encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Hidalgo. Rubricado. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *BOLETIN*

OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al denunciado, expido el presente en San Emiliano, a 28 de Febrero de 1928.—Joaquín Hidalgo.—P. S. M. Pedro Alvarez.

Cédulas de citación

Do Santos Antonio María, hijo de José y Bernarda, soltero, de 39 años, natural de Braganza (Portugal), jornalero, vecino de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la cárcel de esta ciudad, a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, acordada en sumario 109 de 1927 sobre atentado, apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León, a 31 de Marzo de 1928.—El Juez de instrucción, César Camargo.—El Secretario, Liedo Luis Gasque Pérez.

Crego Losada, José; natural de Corullón, provincia de León, hijo de Graciano y de Ramona, de estado soltero, profesión hojalatero, de 49 años, domiciliado en Huelva en el molino de la Vega, procesado por el delito de lesiones en causa número 16 de 1928, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Huelva, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde.

Huelva, 2 de Abril de 1928.—El Juez de instrucción, José Vázquez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Sahagún Expósito, hijo de padres desconocidos, de 25 años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Quintana de Fuseros, en ignorado paradero, para que dentro de los 10 días siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de León, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional acordada por la Superioridad en el sumario que se le sigue con el número 30 de 1927 sobre tenencia ilícita de arma de fuego, previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes procedan a la busca y captura de

dicho procesado, y, caso de ser habido, practiquen su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Ponferrada, 7 de Abril de 1928.—El Juez de instrucción, Ramón Osorio.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Crespo (a) Noeda, hijo de Santiago y Concepción, de 31 años de edad, soltero, minero, natural de Urdiales de los Montes y vecino de Matarrosa del Sil, actualmente en ignorado paradero, de estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno; viste traje de paño oscuro, calza botas negras y usa boina, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión provisional acordada por auto de esta fecha en el sumario instruido con el número 111 de 1927 sobre lesiones y otros extremos, previniéndole que si no compareciese será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, practicar su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Ponferrada, a 21 de Marzo de 1928.—El Juez de instrucción, Ramón Osorio.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Por la presente se cita a Benito Martínez (a) El Manco, molinero, casado y domiciliado últimamente en Chana de Somoza (Lucillo), hoy en ignorado paradero, a fin de que como denunciado y provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado, el día 11 del corriente y hora de las diez de su mañana, para asistir al juicio verbal de faltas que se le sigue por amenazas de muerte a su esposa, a virtud de autos que se le siguen en este Juzgado, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho en caso de no comparecer.

Lucillo, 4 de Abril de 1928.—El Secretario habilitado, Onésimo de Dios.

Imp. de la Diputación provincial